

CONTRATO LG-22/2023

“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS”

LIBRE GESTION Fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y la señora MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO, mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad de la Sociedad “ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR”, de este domicilio, de Nacionalidad Panameña, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista”, convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: REQUERIMIENTOS. A) SERVICIO SOLICITADO: 1) Enlace Internet Secundario en Oficinas de FONAVIPO: a) Internet dedicado con ancho de banda de 50 Mbps; b) Servicio entregado en una ruta diferente al enlace de internet primario. Generalidades del servicio: 1) Gestión de un dominio registrado en SVNET y diez ips; 2) Todos los enlaces deben tener un router independiente; 3) Servicio de enlaces 7x24 y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato; 4) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla; 5) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros; 6) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso; 7) Proporcionar enlaces

redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros; 8) La conexión entre el nodo de la empresa y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda y BCR preferiblemente y según la disponibilidad; 9) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard Firebox XTM525 instalado en las oficinas de FONAVIPO,

CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Oficina de la Unidad de Tecnología de Información, ubicada en Segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Doce (12) entregas una por cada mes de servicio contratado. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, el cual su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,712.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante 12 cuotas, una por cada mes de servicios y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información a la UACI. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. Para el presente contrato no aplica erogación en concepto de anticipo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir

al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA QUINTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

a. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

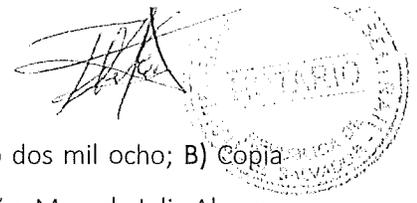
CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MEN
menze
**ESCUCHA
PANAMÁ, S.A.**
[Signature]
**NOTARIO
DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

[Signature]

Identidad número _____ actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ocho ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte la _____ MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO, de _____ años de edad, ' _____ de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, de Nacionalidad Panameña, y con sucursal en el salvador, este domicilio, con número de Identificación Tributaria _____ calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de protocolización del Pacto Social, otorgada en la ciudad de Panamá, el día veintiocho de mayo del dos mil ocho, ante los oficios del Notario Público del Circuito de Panamá, Licenciado Marco Murillo Arguelles, en la cual consta la existencia de la Sociedad, y que entre sus fines esta la explotación de las telecomunicaciones y establece que podrá operar en países extranjeros, que su plazo es indefinido, y se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Economía de El Salvador, mediante resolución Cuatrocientos cuarenta y dos-R, de fecha doce de septiembre del dos mil ocho, Resolución emitida por Viceministra del Comercio e Industria, Licenciada Blanca Imelda de Magaña, para la inversión directa y el funcionamiento de una Sucursal que se denomina Escucha Panamá, S.A., Sucursal El Salvador, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, MIL



DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, el día trece de octubre del año dos mil ocho; B) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Marcelo Julio Aleman Zapata, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Representante Legal de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR., a favor de Irina Michelle Cisneros de Cáceres, ante los oficios del Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós y la señora Irina Michelle Cisneros de Cáceres lo delego a favor de la Licenciada MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO, según consta en acta de delegación las a las ocho horas y cinco minutos, fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Marco Antonio Fortín Sánchez, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día doce de diciembre del año dos mil veintidós; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que la señora MARIA CAROLINA GARZONA CANDIDO, se encuentra facultada para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista", Y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, y el cual se registrá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "*****" CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: REQUERIMIENTOS. A) SERVICIO SOLICITADO: 1) Enlace Internet Secundario en Oficinas de FONAVIPO: a) Internet dedicado con ancho de banda de 50 Mbps; b) Servicio entregado en una ruta diferente al enlace de internet primario. Generalidades del servicio: 1) Gestión de un dominio registrado en SVNET y diez ips; 2) Todos los enlaces deben tener un router independiente; 3) Servicio de enlaces 7x24 y gestión del servicio, con



atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del contrato; 4) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla; 5) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros; 6) Proporcionar mecanismo de segmentación de ancho de banda de Internet para establecer prioridades de uso; 7) Proporcionar enlaces redundantes para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados, confiables y seguros; 8) La conexión entre el nodo de la empresa y FONAVIPO deberá ser con fibra óptica, así como para la VPN hacia el Ministerio de Hacienda y BCR preferiblemente y según la disponibilidad; 9) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard Firebox XTM525 instalado en las oficinas de FONAVIPO, CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA: i) LUGAR: Oficina de la Unidad de Tecnología de Información, ubicada en Segundo Nivel, Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. ii) NUMERO DE ENTREGA: Doce (12) entregas una por cada mes de servicio contratado. CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de veintitrés. Pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVIPO en el mes de diciembre. ADMINISTRADOR: La responsable de administrar el contrato suscrito será la jefa de la Unidad de Tecnología de Información, cuyo nombre será proporcionado posterior a la suscripción del contrato, el cual su función estará condicionada de conformidad al artículo ochenta y dos de la LACAP. CLAUSULA SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante pagará a la contratista la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,712.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual es financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante 12 cuotas, una por cada mes de servicios y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y correo de satisfacción del servicio remitido por el administrador de contrato designado por la Unidad de Tecnología de Información a la UACI. No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. Para el presente contrato no aplica erogación en concepto de anticipo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

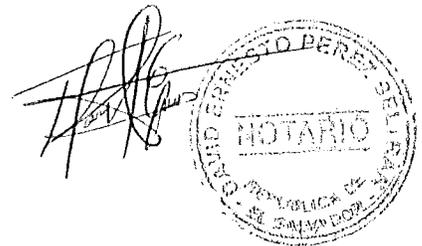
CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA QUINTA SEXTA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

CLAUSULA

DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "*****". Y yo El suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Db/

**ESCUCHA
PANAMÁ, S.A.**



A small handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

